



Colegio Oficial Secretarios
Interventores y Tesoreros
de Administración Local de
Ciudad Real



REGLAMENTO REGULADOR DE HONORES Y DISTINCIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.

CAPÍTULO I. DE LOS TÍTULOS, HONORES Y CONDECORACIONES OFICIALES DEL COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Artículo 1. Los títulos y honores que, con carácter oficial, podrá conferir en lo sucesivo el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Provincial de Ciudad Real, a fin de reconocer especiales merecimientos, beneficios o servicios extraordinarios para el mundo local, serán el de Colegiado de Honor previsto en el artículo 10.4 de los Estatutos del Colegio Provincial y la Medalla del Colegio Oficial, en la única categoría de Oro.

Artículo 2. Para la concesión de las distinciones honoríficas enumeradas en el artículo primero, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Provincial de Ciudad Real habrá de observar las normas establecidas en el presente Reglamento que completa el marco Estatutario en cuanto se refiere a esta materia.

Artículo 3. Todas las distinciones a que hace referencia el Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho ni obligación frente al Colegio Provincial.

Artículo 4. La concesión de los títulos y distinciones habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de los merecimientos, a propuesta de la Presidencia, por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 5. Una vez aprobada la concesión de los honores previstos se entregará en acto público ante la Asamblea el diploma y las insignias que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida; y las insignias y símbolos se ajustarán al modelo exacto que en su día apruebe la Junta de Gobierno, en el que deberá figurar en todo caso el escudo colegial oficial, con referencia inequívoca al ámbito territorial de la Provincia de Ciudad Real y la inscripción de Colegiado de Honor o Medalla de oro del Colegio Provincial.

CAPITULO II. DE LA MEDALLA DE ORO DEL COLEGIO PROVINCIAL.

Artículo 6. La Medalla de Oro tendrá el carácter de condecoración Colegial en su grado más elevado en su única categoría de Oro, como reconocimiento honorífico reservado a la Asamblea General en el apartado G, del artículo 14 de los Estatutos Colegiales.



Colegio Oficial Secretarios
Interventores y Tesoreros
de Administración Local de
Ciudad Real



Artículo. 7. La Medalla de Oro constituye la primera y mayor distinción que el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Provincial de Ciudad Real puede otorgar y, por tanto, y para dotarla del máximo prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor posible.

Artículo. 8. Como condecoración máxima; y respondiendo a su carácter excepcional, habrá de reservarse su concesión a casos también verdaderamente excepcionales pudiendo otorgarse a personas, así como a entidades, Instituciones o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios hayan destacado notoriamente en el mundo local, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Colegio Provincial. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada con especial referencia a los fines colegiales y marco legal y estatutario, así como las particulares circunstancias de la persona con relación a la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado y a la repercusión de su acción en el ámbito provincial.

Artículo. 9 Con objeto de graduar debidamente la importancia de la Medalla de Oro, se limitará la concesión a una por año como máximo.

Artículo 10. Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán el correspondiente diploma y la condecoración. Estas Medallas llevarán el escudo y referencia provincial e irán pendientes de una cinta color carmesí impreso con un escudo del Colegio Oficial a un lado y de la Provincia de Ciudad Real a otro, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando no se trate de personas sino de entidades corporativas o Instituciones, se sustituirá la cinta por una corbata del mismo color carmesí, detalles y escudo, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

CAPITULO III. DEL RECONOCIMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS Y RECONOCIMIENTOS POR ANTIGÜEDAD Y JUBILACIÓN, POR EL COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.

Artículo. 11. El nombramiento de Miembro honorario del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Provincial de Ciudad Real, en la forma prevista por el apartado 4, del artículo 10 de los Estatutos Colegiales, se reconocerá de forma automática a todos los funcionarios en el momento de la jubilación en la forma prevista en el artículo 17, y asimismo de forma excepcional podrá ser otorgado a cualquier persona o entidad como muestra de la alta consideración que le merecen al Colegio Provincial, o en su caso correspondiendo a otras análogas distinciones de que haya sido objeto este.



Colegio Oficial Secretarios
Interventores y Tesoreros
de Administración Local de
Ciudad Real



Artículo. 12. Los miembros honorarios carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración Colegial, pero el Presidente o la Asamblea podrán encomendarle funciones representativas y podrán asistir con voz y sin voto a las Asambleas colegiales.

Artículo. 13. Los nombramientos excepcionales de miembro honorario podrán hacerse con carácter vitalicio, o por plazo limitado circunscrito tan sólo al período que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.

Artículo. 14. No podrán otorgarse nuevo reconocimientos con carácter vitalicio mientras vivan cinco personas que ostenten dicho título, salvedad hecha de aquellos colegiados honorarios por jubilación, y de aquellos casos de excepcional importancia a juicio de la Asamblea General, la cual, en tal caso, y previo expediente en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación, con el voto favorable de dos tercios de sus asistentes.

Artículo. 15. Los favorecidos con estos nombramientos podrán ostentarlos en cualquier acto sin limitación portando la insignia acreditativa.

Artículo 16. El Colegio Provincial reconocerá de oficio y con carácter anual, mediante entrega de una placa conmemorativa ante la Asamblea General, la dedicación profesional a todos los Funcionarios que acrediten 25 años de servicio en cualquiera de la subescalas y puestos cuyo desempeño permite la colegiación de acuerdo al marco estatutario; siendo requisito para tal reconocimiento la colegiación y el cumplimiento de los 25 años en un puesto en el ámbito territorial de la provincia de Ciudad Real, en cualquiera de las Entidades Locales u otras Administraciones Públicas.

Artículo 17. El Colegio Provincial reconocerá de oficio y con carácter anual, mediante entrega de una placa conmemorativa ante la Asamblea General, la dedicación profesional a todos los Funcionarios cuya jubilación se produzca en el año anterior y dos meses siguientes a la celebración de la Asamblea, en cualquiera de la subescalas y puestos cuyo desempeño permite la colegiación de acuerdo al marco estatutario; siendo requisito para tal reconocimiento la colegiación y jubilación en un puesto en el ámbito territorial de la provincia de Ciudad Real, en cualquiera de las Entidades Locales u otras Administraciones Públicas.

En todos los casos el Funcionario jubilado conservará la condición de colegiado honorario, haciéndose constar así en la placa conmemorativa.

CAPITULO IV. DE LAS FORMALIDADES PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.



Colegio Oficial Secretarios
Interventores y Tesoreros
de Administración Local de
Ciudad Real



Artículo. 18. Para la concesión de cualquiera de las distinciones que son objeto de este Reglamento, salvo los reconocimientos reservados por antigüedad y jubilación, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo. 19. El expediente se iniciará por instrucción de la Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de un número no inferior a cinco miembros colegiados del Colegio Provincial de Ciudad Real, incluso a petición razonada de entidades, Colegios Profesionales, Centros de carácter oficial, Institutos o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia que operen en el ámbito provincial. En dicha instrucción dispondrá la Presidencia la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los miembros de la Junta de Gobierno a quien como Instructor haya de tramitarlo

Artículo. 20. El Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo informes, documentos, incluso declaraciones o informes de cuantas personas o entidades proceda, y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.

Asimismo antes de elevar el resultado de la instrucción a la Presidencia publicará anuncio con la propuesta en la WEB COLEGIAL y podrá trasladarla a su criterio a todos o a alguno de los siguientes organismos, abriendo plazo para que cualquier Colegiado o representante de las Instituciones detalladas, puedan por espacio de 10 días formular las alegaciones, observaciones o apreciaciones que consideren al respecto:

- Máximo representante del Gobierno del Estado en la Provincia.
- Máximo representante del Gobierno Regional en la Provincial.
- Senadores y Diputados por al Provincia en las Cortes Generales.
- Presidencia y Fiscalía de la Audiencia Provincial.
- Presidencia de la Diputación Provincial.
- Presidencia de todos los Colegios integrantes de la Asociación Interprofesional.
- Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha
- Presidencia del Consejo Regional de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Castilla la Mancha.



Colegio Oficial Secretarios
Interventores y Tesoreros
de Administración Local de
Ciudad Real



- Presidencia del Consejo Nacional de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Castilla la Mancha.

Artículo. 21. Terminada la función Informativa el Instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a la Presidencia, para que si la encuentra acertada la eleve a la Asamblea General para su aprobación por mayoría de los miembros presentes en la sesión, sin perjuicio de las posibilidades de delegación previstas en los Estatutos del Colegio Provincial.

Asimismo la Presidencia podrá por el contrario disponer la ampliación de diligencias al efecto antes de elevarla a la Asamblea de acuerdo al párrafo anterior.

CAPÍTULO V. DEL LIBRO-REGISTRO DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

Artículo. 22. La Secretaría del Colegio Provincial cuidará de que se lleve un registro en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, las que se hallen en el disfrute de ellas.

Artículo. 23. Este libro-registro estará dividido en dos secciones; tantas como las distinciones honoríficas que puede otorgar el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Provincial de Ciudad Real, y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallan en posesión del título, o condecoración de que se trate.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo. 24. El Colegio Provincial de Ciudad Real, previa instrucción sumaria de expediente al efecto, podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esa medida extrema.

La privación será acordada provisionalmente por mayoría absoluta de los miembros legales de la Junta de Gobierno Local, y ratificada por mayoría simple de la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

HISTÓRICO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.-



Colegio Oficial Secretarios
Interventores y Tesoreros
de Administración Local de
Ciudad Real



COSITAL

Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

APROBACIÓN INICIAL Reglamento aprobado inicialmente, por unanimidad, en sesión de la Asamblea General de COSITALCR de fecha 17 de Diciembre de 2015.

Ciudad Real, 17 de Diciembre de 2015